

RESOLUCIÓN No.

1377

()

13 SEP 2024

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

RESOLUCIÓN No.

(13 SEP 2024)

1377

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 24 de julio del 2024, dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO sede del Carmen de Atrato, el señor **JUAN JAIRO CARO SÁNCHEZ**, identificado con numero de cedula 1.010.041.809, en calidad de gerente de la empresa **AGUAS DEL CARMELO S.A E.S. P**, identificada con el NIT. 900.323.965, solicito realizar una visita de inspección ocular con el fin de que se otorgue un permiso de aprovechamiento de árboles aislados que se encuentra ubicado en el relleno sanitario (Vereda la Arboleda) debido a que este actualmente se encuentra en deterioro y presenta un riesgo para los operarios.

Que mediante concepto técnico de fecha 21 de agosto de 2024, realizado por la Profesional Contratistas de CODECHOCÓ, **SAIDY FERNANDA SALGUEDO ARROYAVE** adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible sede del Carmen de Atrato, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de agosto de la presente anualidad, la ingeniera ambiental **SAIDY FERNANDA SALGUEDO ARROYAVE** adscrita a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental (SCCA), en compañía del Gerente de **AGUAS DEL CARMELO S.A E.S.P** el señor **JUAN JAIRO CARO SÁNCHEZ**, realizaron visita de inspección ocular a un (1) árbol de la especie **EUCALIPTO** que se encuentra en riesgo de caída en el Relleno Sanitario La Arboleda.

El árbol en cuestión se encuentra bajo las coordenadas 5°50'58.116''N -76°8'27.480''W, al realizar esta visita se pudo observar que el árbol que está en riesgo de caída debido a los fuertes vientos que se han presentado, podría generar daños en el terreno vecino, también ocasionaría daños sobre las casetas de almacenamiento de los residuos sólidos aprovechables, lugar que es frecuentado por los separadores

RESOLUCIÓN No.

1377

(

13 SEP 2024

)

y/o recolectores del relleno, lo que puede ocasionar repercusiones sobre la integridad y seguridad de estas personas.

Tabla 1. Información de los especímenes.

CANTIDAD DE ÁRBOLES	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>

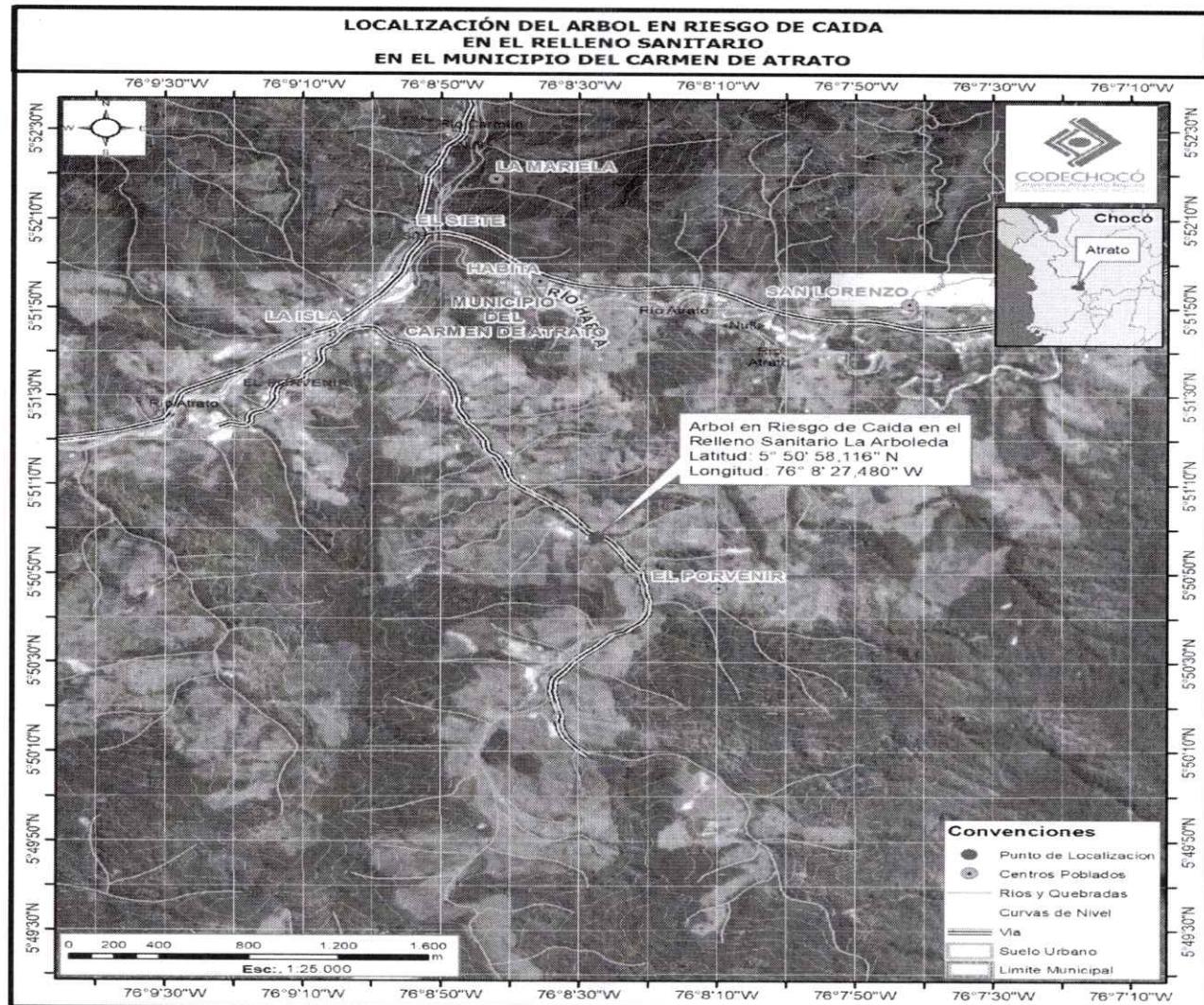


Imagen 1. Localización del árbol en riesgo de caída.

Fuente. SIG CODECHOCÓ, 2024.

RESOLUCIÓN No.

(13 SEP 2024)

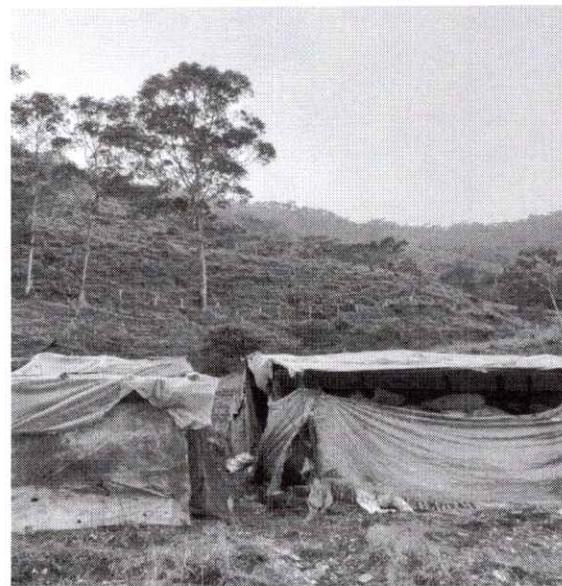
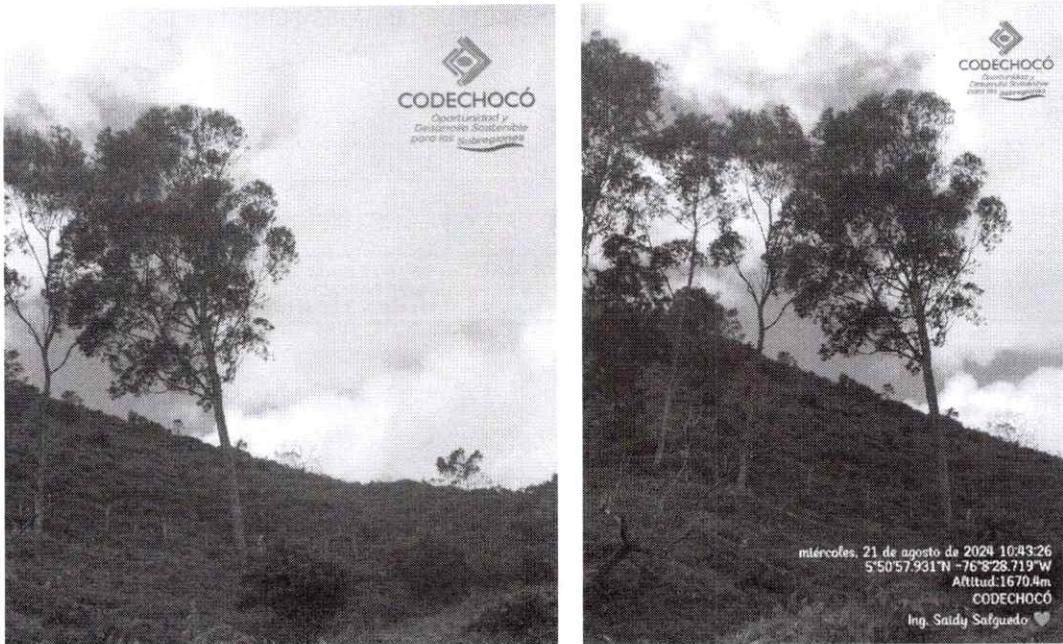


Imagen 1,2 y 3. Registro fotográfico de la Situación encontrada

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre

RESOLUCIÓN No. 1377

(13 SEP 2024)

consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad a la empresa **AGUAS DEL CARMELO S.A E.S.P** y a sus trabajadores, es necesario realizar la tala de la especie de eucalipto, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, dado a que primero hay que realizar apeo de las ramas principales, después las ramas secundarias y por último el tronco de la palma, para lo cual se debe tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la integridad humana.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala de las especies ya descritas en el documento, ubicadas en predios de la empresa **AGUAS DEL CARMELO S.A E.S.P** del municipio de Carmen de Atrato, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio del Carmen de Atrato, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala de la siguiente especie; eucalipto localizados en predios de la empresa **AGUAS DEL CARMELO S.A E.S.P** del municipio de Carmen de Atrato – Chocó, debido a que este actualmente se encuentra en un estado de deterioro y presenta un riesgo para los operarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal del Carmen de Atrato, realizar la tala de las siguientes especies localizados en predios de la empresa **AGUAS DEL CARMELO S.A E.S.P**

RESOLUCIÓN No.

1377

13 SEP 2024

E.S.P del municipio de Carmen de Atrato – Chocó, debido a que este actualmente se encuentra en un estado de deterioro y presenta un riesgo para los operarios y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

CANTIDAD DE ÁRBOLES	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, el señor **JUAN JAIRO CARO SÁNCHEZ**, identificado con numero de cedula 1.010.041.809, en calidad de gerente de la empresa **AGUAS DEL CARMELO S.A E.S. P**, identificada con el NIT. 900.323.965, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 21 de agosto del 2024 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor **JUAN JAIRO CARO SÁNCHEZ**, identificado con numero de cedula 1.010.041.809, en calidad de gerente de la empresa **AGUAS DEL CARMELO S.A E.S. P**, identificada con el NIT. 900.323.965, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Medio Ambiente del Carmen de Atrato y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 13 SEP 2024


ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
 Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista 	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General 	<u>Junio 2024</u>	<u>Tres (3)</u>

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes